

LICITACIÓN PÚBLICA N° PROY 002-MML/OIM-2024

ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO Y EJECUCIÓN DE OBRA “AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. UNIVERSITARIA TRAMO AV. METROPOLITANA - AV. JOSÉ GRANDA EN LOS DISTRITOS DE COMAS, LOS OLIVOS Y DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA” – CUI N° 2619225

COMUNICADO N° 4

26/09/2024

SE HACE DE CONOCIMIENTO LAS RESPUESTAS A CONSULTAS DE SOLICITUDES DE PRECISIÓN AL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS:

A. Proponente CHAVIN ENGINEERING & CONSTRUCTION (CARTA N° 0039-2024-CHEC de fecha 04.set.2024)

Consulta lo siguiente:

- *Si la demora en el levantamiento de las interferencias genera afectación a las partidas de la ruta crítica del calendario de ejecución de obra, esto será motivo de una ampliación de plazo, siempre y cuando se cumpla lo establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la medida que las gestiones y trámites así como la liberación física de las interferencias son riesgos inmanejables ni están bajo responsabilidad del Contratista debido a que estos plazos dependen de un tercero, a pesar de la diligencia del Contratista.*
- *El pago respecto a las obras a ejecutarse por motivo de esta liberación de las interferencias será realizado por EMAPE a la empresa que realice dichos trabajos y no será pagado por el Contratista por ningún motivo ni en ninguna etapa, por consiguiente, será suprimido en la RFI y TDR en todos sus extremos cualquier referencia que lo contravenga.*

RESPUESTA:

- Al respecto, debemos señalar primeramente que la referida convocatoria se desarrolla bajo los alcances y procedimientos establecidos en el Convenio de Administración de Recursos suscrito entre la MML y la OIM del 17 de mayo de 2024, por lo cual debemos referirnos a lo señalado en el **numeral 25.10 DISPOSICIÓN FINAL** de la Página 107 de la **Solicitud de Propuesta (RFP)** de la L.P. N°002-MML/OIM-2024, en donde se indica que: *"...En todo lo no previsto en la presente RFP se aplicará supletoriamente lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento, sus normas modificatorias y complementarias, así como por las disposiciones legales vigentes del RNE que tengan relación con el objeto de la contratación..."*, por lo cual **no tiene condición de prevalencia** lo solicitado por el proponente en cuanto al cumplimiento de la normativa nacional para Contrataciones del Estado.

- Consideramos que la respuesta emitida a la **Consulta N° 07** del Proponente **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL PERÚ**, es concordante textualmente con lo señalado en el numeral **21.9.10 INTERFERENCIAS** de la Página 76 de las **Solicitudes de Propuestas (RFP)**, procediendo a resaltar la precisión de la repuesta.

NOMBRE DEL PROPONENTE: SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ
Consulta N° 07
Referencia(s) de la RFP
Sección: - Numeral: - Página: -
Consulta: En el caso que el proyecto tenga interferencias con la infraestructura de los servicios públicos, confirmar que la entidad será la responsable de gestionar la reubicación de las instalaciones, así mismo la demora de esta reubicación será motivo de una ampliación de plazo.
Respuesta: Los postores deben de ceñirse a lo indicado en el RFP... "Las coordinaciones con las empresas de servicios públicos sobre la infraestructura existente que presenten interferencia con el proyecto serán gestionadas por el Contratista. El costo que implique la reubicación de la Infraestructura de servicios, el de inspecciones, diseños, elaboración de presupuestos o cualquier otro distinto de la coordinación con las empresas de servicios será asumido y pagado por EMAPE directamente no formando parte del presupuesto del presente contrato, igualmente del tiempo que implique resolver los temas de interferencia no interferirá con los tiempos establecidos en el presente contrato siendo de obligación del Contratista gestionar el levantamiento de todas las interferencias y asumido el pago por EMAPE" .

- Sin perjuicio de lo antes señalado, precisamos que en el numeral **23.6.1 AMPLIACIÓN DE PLAZO** de la Página 90 de la **Solicitud de Propuesta (RFP)**, se especifica con detalle lo siguiente:
 - "... **EL CONTRATISTA** puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes **causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:***
 - Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a EL CONTRATISTA...."** (El sombreado es nuestro).*
- Lo antes señalado, es textualmente reiterado en el segundo párrafo del numeral **6. Calendario de Obra y sus Ampliaciones**, de la **Sección 6: CONDICIONES DEL CONTRATO Y CONTRATOS ESTÁNDAR** de la Página 128 de las Solicitudes de Propuestas (RFP).
- Así como, en el numeral **3.21 RESPECTO A AMPLIACIONES DE PLAZO** de la Página 182 de los **Términos de Referencia** de dicha convocatoria.
- En consecuencia, encontrándose previsto en los puntos señalados de las **Solicitudes de Propuestas (RFP)** y de los **TDR**, el procedimiento a seguir ante eventuales situaciones de ampliaciones de plazo, que tengan como causal interferencias en la ejecución del proyecto, **no resultaría de aplicación supletoria** para la presente situación, lo estipulado en los Art. 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.